



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de abril de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Mireya Bernal
Demandado	Manuel José Betancur Cadavid
Radicado	050013110011202200018900
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 225
Decisión	Inadmitió demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por MIREYA BERNAL en contra de MANUEL JOSÉ BETANCUR CADAVID.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Previo a tener en cuenta la prueba testimonial solicitada dará estricto cumplimiento al artículo 392 CGP.

2°. Además, enunciará concretamente sobre cuáles hechos versará la prueba testimonial solicitada artículo 212 CGP.

3°. Conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicará como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación del demandado, **ALLEGANDO LAS EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES.**

4°. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del CGP, previo a decretar medidas cautelares la parte interesada deberá prestar caución y para ello debe indicar la cuantía de las pretensiones para estimar su valor, aportado siquiera prueba documental de ello.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

5°. Aportará las siguientes certificaciones o prueba de ello: de las cesantías del demandado sin clave toda vez que el aportado no se puede apreciar; del Fondo de Empleados Públicos del Grupo EPM en relación a los dineros ahorrados del demandado; del Fondo de Empleados FEADE en relación a los dineros ahorrados del demandado; y de Bancolombia en relación a los dineros ahorrados del demandado.

6°. Aportará certificado de libertad y tradición **reciente** expedidos por la respectiva oficina de registro de los Bienes inmuebles relacionados en la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el
JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8e94e40d31f7ecde4b9f0912cd9c663c5686865710f0d309eb8f99
1870f8e08**

Documento generado en 22/04/2022 12:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>